SELLO 4.º 40 M.s — ISABEL 2.a P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP.s Y DE LAS IND. 1837 — AÑO DE 1837.

y Comisario de Almudena d. José María Madrid

p.ra q.e se forme con presencia de antecedentes C.

M. N.

No ha lugar á la relevacion del pago q.e se solicita.

Oyose una instancia de Don [illegible] Matesanz vecino de [illegible] Cartagena: dice que contemplandose por [illegible] relevado del pago de la Contribucion [illegible] por su [illegible] del [illegible] de la M. N. suplica p.r ello se le exima de este otro pago á que se le [illegible] á que [illegible] los [illegible] que se [illegible] por su [illegible] pleno [illegible] pago [illegible] el abono de la cantidad de [illegible] que [illegible] la [illegible]. Se acordó por este Ayuntam.to [illegible] no ha lugar á lo que se solicita de quedar relevado del pago supuesto á que la Contribucion q.e debe satisfacer [illegible] de cuenta [illegible] de la [illegible], y desde luego proceda á [illegible] pues ademas de su [illegible] de [illegible] de Chocolate, y de [illegible] se le [illegible].

Ym.

[illegible] particular

Oyose una instancia de Ignacio Velasco de esta vecindad exponiendo que en el acto de la [illegible] de la M. N. fue [illegible] por [illegible] su [illegible] voto y por ello se le señala la suerte de [illegible] toda la que [illegible] posible [illegible] por [illegible] á la [illegible] q.e con [illegible] y [illegible] le pague [illegible] con el establecim.to de un puesto de [illegible]: lo cual [illegible] con una papeleta que